

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MODULO INDUSTRIAL S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3947/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GLORIA DE LA O MEZA, en contra de JOSÉ LUIS OLGUIN VEGA Y MODULO INDUSTRIAL S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del bien inmueble denominado, Lote 97 de la Manzana 1, ubicado en la Calle Sierra Mazapil, número oficial 55, Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, Código Postal 55720, con una Superficie de 122.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros colinda con Propiedad Privada; AL SUR: 07.00 metros colinda con Calle Sierra Mazapil; AL ORIENTE: 17.50 metros colinda con Lote 98; AL PONIENTE: 17.50 metros colinda con Lote 96. B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 19 de Junio de 1998, la suscrita y el codemandado JOSÉ LUIS OLGUIN VEGA, respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de Promesa de Compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a ARTEMIO VALVERDE RIAÑO y CLEMENCIA LEOCADIA CRUZ GODINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MODULO INDUSTRIAL S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta y un días de enero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

903.- 15, 24 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 226/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA CATARINA BAUTISTA JIMENEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: a).- Se decreta por sentencia definitiva la propiedad a mi favor, por usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NORESTE 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). b).- La declaración mediante sentencia definitiva, de que ha operado a mi favor la usucapión y por tanto me he convertido en legítima, propietaria del bien inmueble antes citado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil para el Estado de México, por haber reunido los requisitos establecidos en los numerales 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil antes descrito, debido a que lo adquirí a título de dueña desde el día 12 de Septiembre del año 2005. c).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la hoy codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), con la partida 2437, volumen 505, libro 1º, sección I, y hecho lo anterior, se realice la inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, a favor de la suscrita, en el referido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), en mi carácter de única y legítima propietaria. d).- El pago de los gastos y costas causados por los codemandados, por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Relación sucinta de los

Hechos: I).- Con fecha 12 de Septiembre de 2005, el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, mediante el cual adquirí la posesión a título de dueña del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, C.P. 55339, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NOROESTE CON 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). El referido inmueble lo he venido poseyendo a título de dueña, desde el día 12 de septiembre del año 2005 hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ya que en la fecha citada, se me entrego la posesión real o material del referido bien, tal y como consta en la cláusula Quinta del multicitado contrato de compra-venta, el cual en original se anexa a este ocuso. II).- La causa generadora de mi posesión respecto al bien inmueble de marras, se acredita con el original del contrato de compra-venta celebrado el día 12 de septiembre de 2005, entre el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, documento que obra anexo a este ocuso, con el cual se acredita que adquirí de buena fe y a título de dueña, el bien inmueble multicitado, ya que pague a su legítimo propietario y hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquirir la propiedad de dicho bien. III).- Aunado a lo anterior, manifiesto a su Señoría que adquirí legítimamente el bien de marras del C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, quien en su momento era legítimo dueño y poseedor del referido bien. IV).- El bien inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec). V).- La suscrita entre a poseer a título de dueña, el bien inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, a partir del día 12 de Septiembre de 2005 y hasta la fecha, es decir, por más de 14 años he venido habitándolo, ya que constituye mi único patrimonio. Debiendo tomarse en cuenta que dicho bien lo adquirí de quien era su legítimo propietario y por tanto se encontraba facultado para transmitirme la posesión a título de dueña, lo que ocurrió desde el día 12 de Septiembre de 2005, posesión que he detentado en forma ininterrumpida, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. VI).- Por todo lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el bien inmueble materia del presente juicio, con todos los requisitos y características que establece la Ley para que se produzca a mi favor la usucapión, es que demando de las contrapartes en la Vía y forma propuesta, el reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo, a fin de tener certeza jurídica en mi patrimonio.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

948.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA.**

Se le hace saber que en el expediente 119/2020, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ por su propio derecho en contra de SOLUCIONES Y CALIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTÓN S.A. DE C.V. y a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que fue celebrado el dos de marzo de (2017) dos mil diecisiete, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en Calle Juan Fernández Albarrán 321-B Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, por falta oportuna de pago de rentas. b) Como consecuencia de la rescisión el pago ESTABLECIDO EN LA Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, consistente en la indemnización equivalente a TRES MESES DE RENTA, A RAZÓN DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). SUMANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas. c) El pago a razón del 6% mensual, lo anterior en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato de marras desde que la demandada se constituyó en mora del pago de las rentas vencidas y no pagadas. d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- Como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas obtenidas del original del contrato de arrendamiento mismo que se acompaña al presente ocuso, el ocusante resulta ser el arrendador del bien inmueble que se ubica en el domicilio de la Calle Juan Fernández Albarrán 321-A Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, documento que corre agregado a la presente como ANEXO UNO. Y con el cual se acredita los extremos de lo previsto en los artículos 7.670, 7.671., 7.674., 7.688 y relativos del Código Civil vigente en la entidad. 2.- Resulta que del contenido del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente ocuso, se estableció como pago del arrendamiento la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en forma mensual que cubriría la arrendataria al hoy actor, en moneda nacional, con toda puntualidad por meses adelantados, tal y como consta de citado contrato, en el domicilio ubicado en la calle Felipe Berriozábal, número 309 Colonia Valle Verde, código Postal número 50140, en Toluca, México. Y en su caso el arrendatario pudo haber cubierto el arrendamiento por vía de transferencia electrónica a la cuenta del arrendador de la institución bancaria HSBC a nombre de REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ con número de cuenta 4046349858 y Clave interbancaria 021420040463498580, y resulta que aun con conocimiento de lo anterior, la parte arrendataria ha incumplido con sus obligaciones pactadas, a pesar de haberse pactado que las rentas se pagarían por meses adelantados. 3.- Las Partes pactaron que el arrendamiento lo es por plazo de 3 (tres) años partir del ocho de abril del año dos mil diecisiete y fenece el 31 de marzo de dos mil veinte, tal y como consta de la cláusula segunda y Octava del contrato de marras. Y que dicho inmueble se destinaría para ARMADO DE CAJA DE CARTÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL GIRO, como se desprende de la cláusula séptima del contrato de marras. 4.- Resulta que la arrendataria infringió lo pactado, al no hacer pago de las rentas

en forma puntual y por meses adelantados viéndome en la necesidad de instaurar Juicio Especial de desahucio el cual se ventilo bajo el expediente número 844/2018 ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, como se acredita con las copias certificadas que me permito acompañar para acreditar lo expuesto y ante ello al infringir la arrendataria el pago puntual a la que se obligó, es la razón por la que se le demanda en la vía y forma que se propone, a fin de que esta autoridad judicial declare que el contrato de arrendamiento se dé por rescindido por la falta de pago puntual de las rentas pactadas sobre el bien inmueble arrendado en forma legal, y por lo tanto se reclama el pago de las penalidades establecidas en el mismo, y que al estar pactadas por consentimiento de las partes lo procedente es que se le condene todas y cada una de ellas en los términos pactados. Y con lo anterior se demuestra, la acción ejercitada y que resulta justificada. Así mismo refiero que el ocho de julio de dos mil diecinueve fue lanzada la demandada de la localidad arrendada, viéndome en la necesidad de guardar en distinto lugar los bienes muebles como consta en dicha diligencia y también se embargaron bienes hasta en tanto se haga pago total de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas y que a la instauración de esta demanda aún debe la hoy demandada. 5.- Como consta de las cláusulas del contrato de arrendamiento, en su Tercera se pactó Por falta de pago puntual de la renta el pago del 6% mensual, lo que se ha generados desde que la demandada se constituyo en mora al no haber pagado puntualmente las rentas vencidas y no pagadas. 6.- De la cláusula VIGÉSIMA se desprende que la parte arrendataria se obligó a pagar los servicios de energía Eléctrica, por tanto, a la fecha que se presente el presente curso, la demandada adeuda por tal rubro la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Como se desprende de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, se pactó si el arrendatario incurre en la violación de cualquiera de las cláusulas del contrato por indemnización debe pagar el importe de TRES MESES DE RENTA, y gastos costas legales, por tanto, por tal penalidad se reclama la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas legales. 8.- Consta que en el contrato de arrendamiento en su cláusula vigésima novena, se estableció como "OBLIGADO SOLIDARIO", la LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, persona que se constituyó como obligada de todas y cada una de las obligaciones de la arrendataria y por tanto también de quien se reclaman las prestaciones contenidas en el contrato que se acompaña al presente asunto, con todas sus consecuencias a que de hecho y por derecho le corresponda.

Ordenándose por auto de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- TOLUCA, MÉXICO A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

951.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente 425/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARÍA DOLORES BELMONT PINELO EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A. y VIRGINIA PINELO GALVÁN, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) y auto aclaratorio dictado el veinticuatro (24) del mes y año en curso, ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE FRESAS MANZANA 95, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, o, COLONIA JARDINES OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La declaración Judicial de que la demandada ha dejado de ser propietaria del bien inmueble antes descrito; C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la usucapión del inmueble antes descrito; D) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), la señora VIRGINIA PINELO GALVÁN donó a la hoy actora el inmueble descrito anteriormente, mismo que cuenta con una superficie de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA) METROS CUADRADOS, que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, de buena fecha; es el caso de que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con sede en Otumba, Estado de México, en la partida número 1-547, VOLUMEN 531, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1983 A NOMBRE DE LA MORAL DEMANDADA CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.; Que desde el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), fecha en que celebró el contrato de donación del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

954.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Antonio Aguirre Mendoza.

En el expediente 1300/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, en contra de ANTONIO AGUIRRE MENDOZA; en auto de dos de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, reclamando los siguientes hechos: PRIMERO.- De acuerdo con el contrato privado de compra venta base de la acción, el vendedor Antonio Aguirre Mendoza adquirió la casa habitación que fue materia de la compra venta, mediante el crédito número 8308105721, que le otorgara el INFONAVIT, mismo que, al momento de celebrarse la compra venta entre las partes, se encontraba completamente liquidado. SEGUNDO.- Por tanto, en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta seis, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el ahora actor REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, por mi propio derecho, así como el aquí demandado, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, suscribimos de manera libre, espontánea y sin vicio alguno en la expresión de la voluntad, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, cuyo cumplimiento se ejercita, constante de tres fojas útiles, escritas solo al frente de sus caras. Mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción que aquí se deduce, respecto del inmueble descrito en el inciso A)- de la presente demanda, y que se reitera a continuación: Respecto de la casa habitación ubicada en la Calle Pradera del Poniente, número diez, planta baja, Infonavit Jardines de la Crespita, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de terreno y construcción de 119 metros cuadrados con 73 centímetros. TERCERO.- Es preciso señalar que, como expresamente consta en la CLAUSULA SEGUNDA, del mencionado CONTRATO, las partes convenimos como precio por la COMPRA VENTA, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100. M. N.), mismos que fueron cubiertos en efectivo al vendedor en la misma fecha de suscripción del citado CONTRATO; expidiéndose en el acto de su celebración, el finiquito correspondiente Reconociendo expresamente el VENDEDOR, el CUMPLIMIENTO por parte del COMPRADOR, respecto del pago del precio libremente acordado. CUARTO.- Como consta en las CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA del CONTRATO cuyo cumplimiento se demanda, EL VENDEDOR se obligó al cumplimiento de las prestaciones siguientes: "TERCERA.- El vendedor, está de acuerdo en comparecer ante el Notario Público que el comprador designe y ante cualquier autoridad judicial para formalizar Legalmente el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA; así como a otorgar las facilidades para que "El comprador", realice a su costa el Traslado de Dominio respectivo ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. OTORGANDOLE EN ESTE ACTO LA POSESION JURÍDICA Y MATERIAL DE LA CASA MATERIA DE ESTA COMPRAVENTA, SIN RESERVA DE DOMINIO. QUINTA.- Conviene las partes que para todo lo relacionado con el presente contrato, sea aplicado el Código Civil del Estado de México, vigente a la firma del mismo, renunciando desde este momento a cualquier domicilio que pudieran tener en la futuro; así como también manifiestan desde este momento, que ser necesaria la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México" Consecuentemente, a efecto de dar cumplimiento a las pre transcritas prestaciones a cargo del VENDEDOR, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, es que, CON FUNDAMENTO EN LOS ALUDIDOS PRECEPTOS TANTO DE LA LEY SUSTANTIVA COMO ADJETIVA, INICIALMENTE INVOCADOS; se ejercita en su contra la presente demanda; con la atenta súplica a su Señoría, que emita el acuerdo de admisión correspondiente, en la VIA y FORMA en que se promueve, decretándose el emplazamiento por EDICTOS, del demandado, corriéndole traslado con las copias de la demanda y demás documentos que para tal efecto exhibo, en acatamiento a las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, para que produzca su contestación y fijada debidamente la Litis, se emita la sentencia que en derecho proceda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Antonio Aguirre Mendoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

959.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOE GARCIA GONZALEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

FELIPA SANCHEZ JIMENEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1146/2017, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, en contra de ANATOLIA RUEDAS BACA Y NOE GARCIA GONZALEZ, la parte actora reconvenzional, declara las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de una fracción del terreno que se ubica en el paraje denominado "Colonia Bicentenario" en parcela número 462, Z-6 P1/1 del Ejido de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15.00 mts colinda con el lote 13.

Al Sur: 15.00 mts colinda con calle S/N.

Al Oriente: 13.50 mts colinda con lote 16-17.

Al Poniente: 13.50 mts colinda con calle S/N.

Mismo inmueble que me demanda la actora en el principal y que se encuentra delimitado dentro de un predio de mayor extensión con una superficie de 22,989 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, a favor de la demandada reconvenzional Señora Anatolia Ruedas, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; previo que en totalidad se encuentra bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00202353 con fecha 22 de agosto de 2012.

C).- Por consiguiente, ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, la sentencia declarándome propietaria de la fracción del Inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine

Hechos

1.- Que desde la fecha 21 de marzo del año 2004, ha tenido la posesión de la fracción del predio que se menciona en la prestación marcada con la letra A) materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y en CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como se acredita en su momento procesal oportuno.

2.- La propiedad que detento es de buena fe, en virtud de que la hoy demandada a través de su mandatario de nombre NOE GARCIA GONZALEZ me dio posesión legal y material de la fracción de terreno materia del presente juicio esto en virtud del contrato de compra venta de fecha 21 de marzo del año 200 (el cual se encuentra agregado en original en el escrito de contestación de demanda) mismo contrato que se perfecciono entre las partes, y que resulta ser el acto traslativo de dominio que hoy por hoy se mantiene con el titular del derecho real de propiedad del bien que nos ocupa, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicho operación la formalizamos en la propia fracción de terreno materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la cantidad mencionada compraventa la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la demandada a través de su poderdante de nombre NOE GARCIA GONZALEZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión de dicha fracción, comprometiéndose que con posteridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme.

3.- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno materia del presente juicio, resulta ser la compraventa que formalice con el señor NOE GARCIA GONZALEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación, de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad mi posesión, la cual recibí la fracción de terreno materia del presente era dueña y podía transmitirme el dominio, destacándose que desde la fecha de dicho contrato ha ejercido actos de dominio hasta el día de hoy y sin abandonar la posesión de dicho inmueble, con lo cual la suscrita tengo firme convicción jurídica que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestros Máximos Tribunales, quien en reiterada ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia en los criterios de Jurisprudenciales.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDIA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SERETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

967.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO.

Que en los autos del expediente 621/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demanda la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble ubicado en LOTE 19, MANZANA 12 (DOCE), UBICADO EN COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA SECCION II, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10 metros con los lotes números 5 y 6; AL SUR 10 metros con carretera Toluca Naucalpan; AL ESTE en 26.85 metros con lotes 12 y 13; AL OESTE en 26.90 metros con lote número 18; con una superficie total de 268.00 metros cuadrados, así como la declaración judicial de que la suscrita se me ha convertido en la legítima propietaria del inmueble mencionado y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito así como el pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio. Relación sucinta de los HECHOS: la demandada MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA EL NUEVE (09) de agosto del año dos mil (2000), con la actora ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien se encuentra en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en su carácter de propietario desde la fecha de la celebración de la compraventa; si mismo se expone para los efectos legales a que haya lugar que el inmueble de la presente litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 355, volumen 279, libro primero, sección primera a favor de la C. MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO bajo el folio real electrónico número 00156387 tal y como se acredita en el certificado de inscripción de fecha 28 de junio de 2019; los elementos que versan anteriormente justifican que tengo la posesión respecto al inmueble motivo de este juicio y por lo tanto me da derecho a reclamar por esta vía, se me declare propietaria.

Se expide para su publicación a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

968.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARTIN PIÑA SANCHEZ, EL C. RENE SOSA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 1177/2018 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA Y NULIDAD EN CONTRA DE MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- De MARTIN PIÑA SANCHEZ, la declaración de inexistencia del supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013, respecto del bien inmueble identificado COMO LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ya que el mismo no contiene el consentimiento del suscrito ni la firma elaborada de mi puño y letra en dicho contrato por lo que es nulo. 2.- MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, la nulidad del contrato de fecha 1 de diciembre de 2017 que celebraron respecto del bien inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 4.- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia. 5.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio me causen. PROMOCION 10501, ACLARA LA PRESTACIÓN PRIMERA: 1.- Claro en la prestación primera se manifestó que reclamo la declaración judicial de inexistencia del contrato de fecha 15 de diciembre del 2013, ya que MARTIN PIÑA SANCHEZ, lo elaboro unilateralmente falsificando la firma del suscrito para después elaborar una demanda utilizando mi nombre y falsificando mi firma en el que supuestamente le demande la rescisión de dicho contrato, y la presento ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 347/2017, EN DONDE CONTESTO LA DEMANDA Y EJERCITO ACCION DE RECONVENCION DEMANDANDO DEL SUSCRITO EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2013, MISMA QUE FUE DECLARADA PROCEDENTE, COMO CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANEXE A MI ESCRITO DE DEMANDA. ACLARA LA PRESTACION SEGUNDA 2.- Aclaro la prestación segunda del capítulo de prestaciones en donde demandé LA NULIDAD de la compra-venta de fecha 01 de diciembre de 2017, que

celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ como vendedor y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte en 26.1 metros con lotes 10, 11, y 12, Al Sur en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, ya que se trata de una venta de cosa ajena. TAMBIEN ACLARO SU DEMANDA EN CUANTO A LO SIGUIENTE: Una vez que el demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble señalado a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ este último supuestamente demandó al primero de los mencionados el otorgamiento y firma de escritura pública ante EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, utilizando como documento básico de la acción el citado contrato de 01 de diciembre de 2017, juicio que tienen como número de EXPEDIENTE 368/2018. En dicho juicio e declaro procedente la acción de otorgamiento y firma de escritura pública, y con motivo de esto, fue el día catorce de noviembre del año en curso, siendo las 9:45 horas, se presentó en el inmueble de mi propiedad sito en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el codemandado ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en compañía de la Ejecutora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, en busca de MARTIN PIÑA SANCHEZ, para efecto de requerirle la entrega del inmueble propiedad del suscrito, y la fedataria judicial pudo percatarse que entre ellos se habían puesto de acuerdo para la práctica de la diligencia, como lo hizo constar en el acta respectiva, ya que asentó que MARTIN PIÑA SANCHEZ le reclamo a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ QUE TENIA MUCHO TIEMPO ESPERANDOLOS. En dicha diligencia la fedataria judicial requirió a MARTIN PIÑA SANCHEZ, que abriera la puerta, a lo que se negó diciendo que no tiene la llave ni la chapa sirve, aunado a que la ejecutora también hizo constar que en la casa se encontraban muebles, y que MARTIN PIÑA SANCHEZ le manifestó que no se los iba a sacar, que no le importaban y que ya no los quería, por lo que hiciera lo que quisiera y que si quería que tirar la puerta y entregara la casa al actor, acto con que se pretendió despojar al suscrito del inmueble de mi propiedad como consta en las copias certificadas que exhibí junto con mi demanda. 3.- Conforme lo dispone el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que en el contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013 que utilizó MARTIN PIÑA SANCHEZ, EN EL JUICIO 347/2017 ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, fue elaborado unilateralmente por este, falsificando la firma del suscrito, por lo que no manifesté mi voluntad de instaurar dicho procedimiento en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, y no soy parte en dicho juicio, ni tengo a mi disposición dicho contrato. Por lo que se solicita la nulidad del contrato de compra-venta de fecha 15 de diciembre 2013, así como el juicio cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE vs MARTIN PIÑA SANCHEZ, EXPEDIENTE 347/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL. El original del contrato de fecha 15 de diciembre 2013, se encuentra en el ARCHIVO del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su Señoría ordene a dicho Juzgado que acosta del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 15 de diciembre 2013 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por RENE SOSA MARTINEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 347/2017, juicio de rescisión de contrato. El contrato de fecha 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, no lo tengo a i disposición porque no soy parte en dicho juicio, por lo que con base en el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que el original de dicho documento se encuentra en el Archivo del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su señoría ordene a dicho juzgado que a costa del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 368/2018, juicio de otorgamiento y firma de escritura pública. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura número 1,675 de fecha 30 de junio de 1987, el suscrito RENE SOSA MARTINEZ adquirió el LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, así como de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Folio Real electrónico número 00096789 el cual se encuentra inscrito a favor del suscrito, desde esa fecha y hasta la actualidad. 2.- Como lo acredito con las constancias certificadas expedidas por el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el suscrito supuestamente demandó al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, la rescisión del contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.1 metros con lote 10, 11, y 12, AL SUR: EN 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: EN 10 metros con lote 21, y, AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, juicio que fue radicado con el rubro siguiente SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 347/17. 3.- Es el caso que el suscrito no celebó el citado contrato 15 de diciembre de 2013 con el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, ya que la firma que calza el mismo no es del suscrito, por lo que se trata de una falsificación, como lo demostrare con la prueba pericial en materia de grafoscopia que ofreceré en el momento procesal oportuno, por lo que dicho acuerdo de voluntad es inexistente por la ausencia del consentimiento del suscrito, y por tanto nulo, puesto que nuestro más alto Tribunal a determinado en jurisprudencia que la inexistencia y la nulidad producen los mismos efectos, ya que nunca vendí el inmueble señalado en el párrafo anterior al demandado, conforme al criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia: "NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA, SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Si por actos inexistentes debe entenderse aquellos que adolecen de un elemento esencial, ya sea el consentimiento o el objeto y que no reúnen los elementos de hecho que suponen su naturaleza o su finalidad y en su ausencia de los cuales, lógicamente es imposible concebir su existencia, y por cuanto se refiere a los actos jurídicos viciados de nulidad absoluta, puede sostenerse que son aquellos en que el acto se ha realizado de manera imperfecta, aunque sus elementos esenciales se presenten completos, ya que la haber sido celebrados sin observar la reglas imperativas establecidas en la Ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa del interés general del orden público, y así, asegurar la protección de un interés privado, en indudable que, atento lo anterior de conformidad con los artículos 2078, 2079 y 2080 del Código Civil del Estado de México, el acto jurídico que adolezca el objeto o de consentimiento, o haya ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición, no es susceptible de valer ni desaparecer por confirmación, cuyos vicios pueden invocarse por todo interesado, a efecto de prevalecerse contra los mismo. En tal virtud al ser iguales las sanciones para tales actos, por consistir en que no pueden engendrar alguna consecuencia jurídica, pues aunque produzcan provisionalmente ciertos efectos, estos se retrotraerán al momento en que se declarase judicialmente la nulidad absoluta o la inexistencia, con lo que se destruye el acto en que se trate, tales circunstancias implican que, en la realidad la diferencias entre nulidad absoluta e inexistencias, son puramente conceptuales y teóricas, de acuerdo con la doctrina. Por lo cual si el matrimonio en un contrato civil, como así se establece en el párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que las nulidades y las inexistencias de los actos jurídicos pueden afectar el matrimonio, en razón de ser un

contrato, y sin embargo es válido afirmar que el matrimonio como contrato tienen particularidades y efectos, de las que los demás actos jurídicos y contratos no participan y consecuentemente, las sanciones civiles que se aplicaren, en el caso de nulidad absoluta o de inexistencia sustraen a los hijos habidos dentro de un matrimonio declarado nulo, deben conservar su filiación, según lo estatuye el artículo 326 del Código Civil del Estado de México. Amparo directo 4060/85 Félix Humberto Esparza Valdez, 13 de octubre de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario Virgilio Adolfo Solorio Campos. Véase apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, tesis 197, página 590, bajo el rubro "NULIDAD DE INEXISTENCIA SUS DIFERENCIAS SON MERAMENTE TEORICAS" Época: Séptima Época. Registro 239988. Instancia Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 20-216, Cuarta Parte, Materia(s): Civil. Tesis Página 116. 4.- El suscrito no recibí el citado demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ cantidad alguna como precio de la compraventa del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, pues no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado por el suscrito por lo que la firma que calza el mismo es una falsificación, ya que inclusive no conozco a dicho señor ni he tenido ningún trato comercial con el mismo. 5.- El suscrito no entrego al demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ posesión del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, porque no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado por el suscrito, por lo que la firma que lo calza es una falsificación. 6.- El suscrito no demandé al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el juicio de rescisión de contrato señalado con el número de expediente 374/17, ya que la firma que calza en mi escrito de demanda no es del suscrito por lo que se trata de una falsificación como demostrare con la prueba pericial en grafoscopia que ofreceré en su momento procesal oportuno. 7.- Ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio en el Juicio de rescisión del contrato señalado con número de expediente 374/17, MARTIN PIÑA SANCHEZ reconvinó al suscrito el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 2, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9. 8.- El demandado utilizó como documento base de la acción reconvenzional que supuestamente ejerció en contra del suscrito en el juicio señalado en el párrafo anterior el contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013 que no fue firmado por el suscrito, ya que la firma que lo calza no fue estampada e mi puño y letra, así como tampoco existió ni existe el consentimiento para celebrarlo. 9.- El demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble propiedad del suscrito identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9 al codemandado MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ por contrato de fecha 1 de diciembre de 2017, como lo acredito con las constancias de copias certificadas de dicho juicio. Así también solicito que a forma de prepararlas pruebas de mi parte pido se gire atento oficio al C. Juez Primero de lo Civil en Nezahualcóyotl Estado de México a efecto de que sirva remitir copia certificada de los documentos base de la acción exhibidos en los juicios cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ EXPEDIENTE 347/2017 Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXPEDIENTE 368/2018, toda vez que el suscrito no es parte en dichos juicios. 10.- La venta que realicé el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ es nula porque se trata de inmueble de mi propiedad, y la venta de cosa ajena debe declararse como tal, por disposición expresa de los artículos del Código Civil 7.552, 7.553 que ordenan: Artículo 7.552.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, en caso contrario se estará a lo dispuesto en este capítulo independientemente de la responsabilidad penal. Venta de bien ajeno, Artículo 7.553.- La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad para los adquirentes de buena fe, ya que se trata de un acto ejecutado en contra de las leyes prohibitivas, por lo que es nulo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.5 de todos del Código Civil para el Estado de México. 11.- El Notario Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL se encuentra realizando la escritura pública derivada del contrato de compraventa que celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, que como ya se ha dicho es nula por tratarse de venta de cosa ajena por lo que la escritura que el notario mencionado expida también es nula desde ahora invoco a mi favor la siguiente tesis de jurisprudencia: "COMPRAVENTA NULIDAD". Cuando la adquisición de un inmueble tiene su origen en una escritura afectada de nulidad, el acto jurídico respectivo sigue la misma suerte pues la venta de cosa ajena es nula. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo 235/91. Carmen Báez Trujillo. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Época: Octava Época Registro 220473. Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, febrero de 1992. Materia(s): Civil. Tesis: Página 154". Ignorándose su domicilio de MARTIN PIÑA SANCHEZ, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS" "RAPSOA O DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS CATORCE 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VENTIDOS 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

971.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).



En los autos del expediente 921/2021, relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS, se dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS, relativo al PROCEDIMIENTO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio de igual forma a quienes se crean con el derecho de heredar en la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA. Para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para la JUNTA DE HEREDEROS, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS. Se expide el presente a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

973.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO.

Se les hace saber que ABEL GOMEZ TAPIA, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 376//2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- LA USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el que tiene las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 47.24 METROS CON LOTE 2, AL SUR.- 46.22 METROS CON LOTE 16 Y 17, AL ORIENTE.- 21.11 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE.- 29.01 METROS CON CALLE MILANO, SUPERFICIE DE 1,165.94 METROS CUADRADOS.

Por los motivos que se indican más adelante.

B).- LA DECLARACION JUDICIAL de que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Fundan mi demanda los siguientes:

**HECHOS**

1.- Con fecha 21 de Febrero del 2014, celebré contrato de COMPRAVENTA con el SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

Para acreditarlo me permito acompañar el documento base de acción como CAUSA GENERADORA DE MI POSESION.

2.- Desde la fecha en que adquirí este inmueble, el vendedor me dió la legítima posesión de dicho terreno misma, que he venido ejerciendo en todas las formas permitidas por la Ley como son PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, siendo esto conocido por varias personas.

3.- La ubicación del inmueble a USUCAPIR es CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

4.- El inmueble lo tiene inscrito a nombre de la SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y que para ello se detalla plenamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION del que acompaño como base de acción y solicitud de este Certificado, de donde se indica que todo el inmueble tiene las medidas y colindancias y superficie que se precisa.

5.- El valor de este inmueble catastralmente hasta el año 2019, lo acredito plenamente con el ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL que realiza la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que lo es la cantidad de \$1,698,266.08, documento que acompaño en copia simple.

6.- Esta demanda se dirige no solo contra el que aparece inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO), sino también en contra de la persona que me enajeno el inmueble mencionado (SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ), por mandato de la Tesis de Jurisprudencia 1.4o. C. J/3, emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Enero de 1996. Pág. 178., que dice:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO. Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

6.- Considero que se han acreditado los elementos de mi acción y por ello es que pido se declare que se ha consumado la USUCAPIÓN y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersono al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersono, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: once de enero del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

241-A1.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 505/2011.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR HSBC MÉXICO. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL. EN CONTRA DE JESÚS RICARDO SERVÍN FLORES Y MÓNICA IRENE SOLÍS CRUZ EXPEDIENTE NÚMERO 505/2011, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL C. JUEZ SEÑALO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, respecto de LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C", DE LA AVENIDA REAL DE SAN LUIS POTOSÍ CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SETENTA Y DOS, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE COSTITLÁN II, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL PARA EL REMATE LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 570, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. SE ORDENA PUBLICAR POR

DOS VECES EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "LA RAZON", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. PARA PARTICIPAR COMO POSTOR DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INDICADO PARA CADA UNO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

1169.-25 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DE VALENTE CASTILLO OSORIO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DOLORES MEJIA GUADARRAMA Y/O MA. DE LOS DOLORES MEJÍA.

Se hace saber que en el expediente 714/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por WBALDO HERNANDEZ MARIN, contra MA. GUADALUPE CASTILLO MEJIA y VALENTE CASTILLO OSORIO; la parte actora WBALDO HERNANDEZ MARIN reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Casas Viejas sin número, Localidad Casas Viejas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 538.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.91 metros cuadrados, colindando con Ana María López Venero; AL SUR: tres líneas de 30.09, 1.86 y 2.56 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; AL ESTE: 16.50 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; y AL OESTE: en cuatro líneas de 3.90, 3.16, 2.59 y 2.57 metros cuadrados, colindando con Calle Av. Del Carmen; como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrito; en consecuencia, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda, y el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de Valente Castillo Osorio por conducto de su albacea Dolores Mejía Guadarrama y/o Ma. de los Dolores Mejía mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fijese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1186.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 482/2020 (antes 1604/2014, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V., en contra de MARIO MARIN GARCÍA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por EDUARDO ERNESTO HAAS LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V. y por auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a SERGIO ULLOA ZEPEDA, por su propio derecho como heredero de la sucesión a bienes de JULIO ULLOA NUÑEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la empresa que represento como compradora y el señor MARIO MARIN GARCÍA, como vendedor; en consecuencia el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato referido, es decir, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de compra venta ante el Notario Público que el suscrito designe al efecto, respecto de un inmueble identificado como "De la Agrupación del predio de la fracción sin número y designada como fracción oriente de los lotes uno, dos, tres y cuatro de la manzana "D" a que se refirió el predio antes indicado, con la casa de su propiedad marcada con el número cinco mil ciento treinta de la Avenida Instituto Politécnico Nacional, del terreno ubicado en el Pueblo de Calputitlán, en la Ex-Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, hoy Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en un solo predio con superficie de: 1,595.141 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 47.62 Mts. con barda del Instituto Mexicano del Seguro Social; AL SUR, 38.524 Mts., con la Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL ORIENTE, 37.92 Mts., con Prolongación de San Juan de Letrán Norte,

hoy Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL PONIENTE, 34.666 Mts., con propiedad que fue del señor José Moreno hoy calle, en la cual se encuentra edificado un restaurante denominado "Apache 14", en mal estado de conservación; II.- La desocupación y entrega de la posesión del inmueble que adquiriera del demandado, con sus frutos y accesiones, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato referido en la primera prestación. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1194.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en al Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 Metros con Lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros Con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo De La Revolución, Poniente: 10.00 metros Con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día quince de febrero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1197.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS. (CODEMANDADO).

HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 541/2020 EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La RESCISIÓN del contrato privado de compraventa de quince de abril de dos mil diecinueve, celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones.

B. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada.

C. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA 1/a. SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

D. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del apartado denominado "DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato base de mi acción, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, reconoció deber y se obligó a pagar a favor del suscrito la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, incumplió el pago a favor del suscrito de las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijados para los días TRES DE MAYO y TRES DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE.

4.- El día DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, el suscrito requirió al hoy demandado EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, el pago de las cantidades antes mencionadas, comprometiéndose a pagar a principios del mes de JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

5.- Con base en la CLÁUSULA TERCERA del apartado denominado "ENTREGA DEL BIEN", el tres de julio del dos mil diecinueve, se dio posesión del bien inmueble al C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA.

6.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA denominado del "PRECIO Y FORMA DE PAGO" los días CINCO DE JULIO, DOS DE AGOSTO, DOS DE SEPTIEMBRE y DOS DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, pagó al suscrito las cantidades de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que realizó por transferencia electrónica.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la notificadora en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Es por ello que el suscrito acudo en la presente vía a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que se le reclaman en el proemio de esta demanda.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de enero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA RYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1200.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 699/2021, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA ELENA CARDENAS MAYA, se dictó auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós; en el que se ordenó localizar a ROBERTO GUZMAN CERON, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción V del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de la promovente de los edictos ordenados para localizar a ROBERTO GUZMAN CERON. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto diecisiete de enero de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRINA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1203.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia: EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este período.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1204.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno, 2.- El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez, 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez, 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8.- El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte, apercibido

que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1205.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 826/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBUENA CORTES GUADALUPE en contra de EVELIA SANTAMARIA PÉREZ; del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE SALINA CRUZ, OAXACA, LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN; de la OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; de GILBERTO MOLINA PÉREZ y DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la protocolización del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha tres de abril de 2012; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Mediante escritura pública número 1265, volumen número 95 de fecha 18 de julio de 2003, ante la fe del Notario Público número 35 de Salina de Cruz, Oaxaca, se celebró contrato de compraventa con la señora Juana González de Ramos, como vendedora, del lote de terreno ubicado en la Calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Que se adquirió el lote de terreno en fecha 18 de julio de 2003, en virtud de que el ahora demandado figura como titular ante el Instituto de la Función Registral, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiocho de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

304-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO, se le hace saber que en el expediente 1267/2020, relativo al juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) en donde URIEL HERNÁNDEZ MALDONADO, ejerció la acción que le compete de VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO Y ALEJANDRO BECERRIL MALDONADO, se le demandan las prestaciones siguientes:

A) La reivindicación al suscrito del bien inmueble ubicado en SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que detallare en el capítulo de hechos. B) Que se le condene a los demandados a la desocupación inmediata y entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo se hará el lanzamiento del mismo en caso de desobediencia. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado los demandados al suscrito por haberme despojado de forma dolosa del inmueble, lo que se contabilizará en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación;

Con base en los hechos siguientes:

1. En fecha 17 de enero de dos mil quince, el suscrito adquirí por medio de un contrato privado de compraventa de parte del C. CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR el terreno rústico ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Sureste 58.00 metros y colinda con Carretera: al Noreste 58.00 metros y colinda con caño de riego; al Noroeste 70.00 metros y colinda con camino arrastradero y al Suroeste 70.00 metros y colinda con Paulino Fuentes, cubriendo una superficie de 4,060.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagándolo en una sola exhibición, por lo que el contrato privado fue también el recibo de la cantidad por la que se pagara por dicho terreno. Como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo 1.

2.- La persona que me lo vendiera fue mi abuelo, que en vida llevara el nombre de CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, quien viviera hasta que falleció en el domicilio del terreno que da motivo a este juicio, y por el motivo de que junto con él y el suscrito siempre trabajamos el terreno, el cual incluso es una fracción de uno de mayor extensión, con la extensión de terreno con sus colindancias que refiero y detallo en el hecho inmediato anterior y que resulta ser de mi propiedad, mismo que he poseído de forma pacífica y en calidad de propietario sembrándolo con avena, haba y demás semilla de la región.

3.- Mi abuelo a la vez adquirió dicha fracción de quien fue la propietaria de un terreno con mayor extensión y de la cual se desprende la fracción que por esta vía se demanda su reivindicación, y que en vida llevara el nombre de ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, madre de mi señor abuelo, y es por lo que lo poseía y trabajábamos juntos, pero ahora se presentan los ahora demandados, sin conocer o bien conociendo la compra que le hice a mi abuelo, de mala fe a efecto de despojándome de la fracción de terreno que me pertenece. Como lo compruebo con el contrato privado celebrado entre la señora ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, como vendedora, y mi abuelo, CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, como comprador.

4.- Pero es el caso que el día 18 de noviembre se presentaron a mi domicilio los ahora demandados, quienes acompañados de otras personas que desconozco, me manifestaron que ya no querían que seguirá trabajando dentro del terreno que da motivo a este juicio porque no reconocían como válida la venta que me hizo mi abuelo, y que por ese motivo iban a meter una maquina en el terreno a efecto de emparejarlo y destruir la casa que fue de mi abuelo, destruyendo también mi sembradío de avena que tenía en una parte de mi terreno, y desde esa fecha ya no han querido regresármelo pese a diversas entrevistas que he tenido con los ahora demandados, quienes por demás de manera agresiva y grosera me dicen que le haga como quiera pero que no me van a regresar mi terreno, y ante la intransigencia de los ahora demandados es por lo que recurro a su Señoría a efecto de demandar en la vía que propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de febrero de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento a Victoria Emma Villegas Maldonado, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixtlahuaca, Estado de México, 14 de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, Lic. Jorge Luis Lujano Uribe.-Rúbrica.

305-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ EMMA PERALTA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado EN LOTE 3, EN LA CALLE PRIVADA DE SAN LUIS S/N, SANTA CRUZ CUAUHTENCO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 8.55 MTS COLINDANDO CON LOTE (2) AHORA CONOCIDA COMO IBET NELLY OJEDA PERALTA; AL SUR: EN 8.55 MTS COLINDANDO CON VECINO CONOCIDO DE CASA DE DE UN PISO; AL ORIENTE: 7.48 METROS CON COLINDANDO CON ANAHI LUCERO GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 7.65 METROS, COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO, PASO COMÚN, CALLE O ENTRADA DE 5.45 MTS (CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS DE ANCHO) LA CUAL SE ENCUENTRA A PONIENTE DEL PREDIO. Con una superficie aproximada de 65.32 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1320.- 7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 138/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MA. JESUS MORALES CARRILLO en su propio derecho y respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REFORMA EN CERRADA DURAZNOS, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO, CUAXOXOCA, CODIGO POSTAL 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 208.00 M2 (DOSCIENTOS OCHO METROS PUNTO CERO CENTIMETROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con NOEL MORALES CARRILLO; AL SUR: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con ADOLFO RODRIGUEZ GOMEZ; AL ORIENTE: Mide 13.00 metros



(trece metros punto cero centímetros) y linda con CERRADA DURAZNO; AL PONIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con MAXIMO VERA ROJAS y MARIA REYEZ FAJARDO.

Se expide a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de febrero del año 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

1321.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 115/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN TORRES RAMÍREZ, respecto del bien inmueble CALLE QUETZALCÓATL NÚMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO (41), COLONIA HUEYOTENCO, CÓDIGO POSTAL 55749, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como el ubicado en CALLE QUETZALCÓATL, MANZANA TREINTA Y CUATRO (34), LOTE TREINTA Y TRES (33), NÚMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO (41), COLONIA HUEYOTENCO (SOC. CIVIL), TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCÓATL;

AL SUR 10.00 metros y colinda con LOTE 76, ACTUALMENTE MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ ÁVILA;

AL ORIENTE 21.00 metros y colinda con LOTE 46-C, ACTUALMENTE MARÍA INÉS ARELLANO FEDERINO;

AL PONIENTE 21.00 metros y colinda con LOTE 46-A, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODARTE RODARTE;

Con una superficie aproximada de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, por un periodo de treinta y ocho años anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes por lo que la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac le ha expedido la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL 41, y que antes las Direcciones de Tesorería y Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México ha registrado el inmueble en comento bajo la clave y valor catastral 047-02-034-33-00-0000, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCÓATL; AL SUR CON LOTE 76, ACTUALMENTE MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ ÁVILA; AL ORIENTE CON LOTE 46-C, ACTUALMENTE MARÍA INÉS ARELLANO FEDERINO; AL PONIENTE CON LOTE 46-A, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODARTE RODARTE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1328.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1236/2021, el señor NEREO AQUILEO PÉREZ ANDRADE, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Panamericana, en la comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En dos líneas 128.55 metros, colinda con Jorge Antonio García García y 95.50 metros, colinda con Alfredo Velazco Plata; Al

Sur: En dos líneas 163.80 y 57.20 metros, colinda con Eulalia Pérez Andrade; Al Oriente: 16.42 metros, colinda con Rafael Maglorio Becerril Colín; Al Poniente: 12.92 metros, colinda con Carretera Panamericana; el cual cuenta con una superficie de 3,051 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 25 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1329.- 7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SOCORRO MARIBEL HERRERA SALAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 48/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA NORIA, inmueble ubicado en avenida Tuxpan, sin número, en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha uno 01 de febrero de dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de compraventa con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.57 metros con LUCIA MONTIEL MARTINEZ, AL SUR 8.96 metros con MA DEL CARMEN MARTINEZ MONTIEL anteriormente LUCIA MONTIEL MARTÍNEZ, AL ORIENTE 18.32 metros con ENTRADA DE SERVICIO, AL PONIENTE 20.40 metros con JOSÉ CONCECIÓN MENDOZA MONTIEL; con una superficie total de 177.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1332.- 7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 165/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA PAULINA CASTILLO OCHOA, respecto del bien perteneciente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, actualmente el Terreno denominado "XOMETENANCO" ubicado en la Jurisdicción del poblado de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 432 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 18.00 metros con Privada sin nombre, al Sur: 18.00 con Elena Gutiérrez Aguilar, al Oriente: 24.00 metros con Daniel Alejandro Castillo Ochoa, y al Poniente: 24.00 metros con Hugo Díaz Castillo.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DIA DOCE (12) DE MARZO DE MIL DOS (2002), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1333.- 7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 97/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL DIAZ OROZCO, por su propio derecho, en términos del auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE LA CAÑADA, SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO,

METEPEC, MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.08 metros, colindando con calle La Cañada; al Sur: 10.00 metros, colindando con propiedad privada de Lizeth Ortega Toro; al Oriente: 10.82 metros, colindando con propiedad privada de Raúl Margarito Ortega Chávez; al Poniente: 10.00 metros, colindando con propiedad privada de Lizeth Ortega Toro; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 104.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el catorce de febrero el año dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1334.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1788/2021, la señora MA. EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Constitución sin número en el paraje denominado La Lagunita en la comunidad de San Luis Boro del Municipio Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros, anteriormente colindaba con Ismael González Ruiz actualmente colinda con Juana Colín Rojas; Al Sur: 17.50 metros, colinda con andador principal; Al Oriente: 12.50 metros, anteriormente colindaba con Ing. Roberto Peña Ruiz actualmente colinda con Juana Colín Rojas; Al Poniente: 11.00 metros, colinda con andador; el cual cuenta con una superficie aproximada de 216 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el quince de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 22 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1335.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 125/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IVETH CECILIA SIERRA BRIONES en carácter de apoderada legal de AGUEDA BRIONES CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 850 metros que linda con JOSEFINA VÁZQUEZ GUERRERO; AL SUR 11.25 metros que linda con CALLE 5 DE MAYO, sin número. AL ORIENTE 40.25 metros que linda con SIMITRIO JARAMILLO BARRUETA, AL PONIENTE: 39.60 metros que linda con JAIMES DOMINGUEZ MACEDO, con una superficie total de 396 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día 28 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1341.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GEORGINA JIMENEZ REYES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2160/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle 5 DE MAYO, NUMERO 11, SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.00 metros y colinda con calle

Zanjaltenco, AL SUR 5.00 metros y colinda con Gustavo Pineda Roldan, AL ORIENTE 19.50 metros y colinda con José Sergio Regalado Venado, AL PONIENTE 19.50 metros y colinda con Georgina Jiménez Reyes; con una superficie aproximada de 100.00 (cien ) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con José Sergio Regalado Venado, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1344.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON.

Se hace saber que ARTURO VERGARA ORDOÑEZ actualmente GLORIA VERGARA MENDOZA (por cesión de derechos), promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado en este Juzgado bajo el expediente 812/1993, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100), por concepto de suerte principal; 2.- Intereses moratorios establecidos en el documento base de la acción, a razón del 6% mensual, computados a partir de la fecha de vencimiento, hasta su total liquidación; 3.- Los gastos y costas que origine el presente asunto hasta su conclusión. Basando su pedimento en los siguientes hechos, I. En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA, y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, aceptaron para su pago el documento que en original se acompaña; II. A su vencimiento en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, les fue presentado al cobro el documento de cuenta, a los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, lo que no fue posible lograr; en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia definitiva, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se tuvo por reconocido el contrato de cesión de derechos de la parte actora, por auto del dos de febrero de dos mil dieciséis se ordenó la venta del bien inmueble embargo previo su avalúo.

El Juez del conocimiento mediante proveído del diecisiete de junio de dos mil dieciséis ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON, sin que se obtuvieran resultados favorables; por lo que a efecto de no conculcar garantías se ordeno su notificación a través de edictos, haciéndoles saber que deberán de apersonarse a juicio a deducir sus derechos y manifiesten lo que a su derecho corresponda; dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación amplia y Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, así como en el boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1351.- 7, 10 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 99/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE MEDINA RAMOS, por su propio derecho, en términos del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE SONORA, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 20.00 metros con Edilberto Santana Castillo, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Sur: 20.00 metros con Juana Dulce Medina Ramos, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Oriente: 10.75 metros con María del Pilar Medina Ramos, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; al Poniente: 10.75 metros con Juan Francisco Santana González; con domicilio en calle Monterrey número 134, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; asimismo al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE

METEPEC, con domicilio en calle Vicente Villada número 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de febrero del año dos mil, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1355.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1958/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE BERRA CARMONA, en términos del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble consistente en terreno para siembra de maíz y avena ubicado en Avenida de los Jinetes sin número, en el pueblo de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas una de 117.40 metros (ciento diecisiete metros, cuarenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia, la segunda línea mide 108.00 metros (ciento ocho metros) y colinda con propiedad del señor Martín García; AL SUR.- en dos líneas, una de 122.00 metros (ciento veintidós metros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas y la segunda línea mide 94.40 metros (noventa y cuatro metros, cuarenta centímetros) y colinda con propiedad del señor Pedro Ortega Vargas; AL PONIENTE: en tres líneas, una mide 4.70 metros (cuatro metros, setenta centímetros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas; la segunda línea mide 45.90 metros (cuarenta y cinco metros, noventa centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia y Pedro Ortega Vargas y la tercera línea mide 13.50 metros (trece metros, cincuenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia; AL ORIENTE: 70.00 metros (setenta metros) y colinda con Avenida de los Jinetes; con una superficie aproximadamente de 12.404.80 metros cuadrados. El veintiocho de marzo de dos mil quince adquirí por medio de contrato privado de donación del señor Filiberto Berra Barrientos.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1356.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1325/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA HERNÁNDEZ HUITRON, sobre el bien inmueble ubicado en; paraje el Volador, en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie de 834.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.50 metros con Yesenia Romero Estrada; al sur: en dos medidas una de 23.50 metros y la otra de 12.00 metros, mismas que a la suma hace el total de 35.50 metros colindante ambas con calle sin nombre; al oriente: 23.50 metros con Lidia Soledad Pina Reyes; al poniente: 23.50 metros con Yesenia Romero Estrada. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (09) nueve días de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha diez de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1357.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DELGADILLO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 143/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL "CALVARIO SEGUNDO", ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA, CINCO DE MAYO NÚMERO VEINTE, BARRIO DE SAN MARTÍN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias actualmente: AL NORTE.- 29.83 (VEINTINUEVE METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON LUPITA SANABRIA CARPIO; AL PRIMER SUR.- 29.60 (VEINTINUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ACTUALMENTE GABRIEL URBAN ROJAS; AL SEGUNDO SUR.- 1.88 (UN METRO OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; AL ORIENTE.- 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON GABRIEL URBAN ROJAS; AL PRIMER PONIENTE.- 16.25 (DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON AMBROSIO AVENDAÑO CRUZ; AL SEGUNDO PONIENTE.- 14.98 (CATORCE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 973.57 METROS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena nueve de febrero de los dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1359.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3007/2021, promovido por VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en LA AVENIDA CUERVOS S/N DEL POBLADO DE CACALOMACAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.42 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros) con CAMINO A TLACOTEPEC, TOLUCA DE LERDO, MÉX.

AL SUR: 45.73 (cuarenta y cinco metro con setenta y tres centímetros) con ADRIANA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 00.00 (cero metros) con CAMINO A TLACOTEPEC, TOLUCA DE LERDO, MÉX.

AL PONIENTE: 38.50 (treinta y ocho metros con cincuenta centímetros) con CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 1 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1360.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 113/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL COLIN COLIN, respecto del inmueble: CONOCIDO COMO "LOS CAÑOS" UBICADO EN EL BIEN CONOCIDO LAS MANZANAS DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 80.39 MTS EN CINCO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 24.66 MTS, LA SEGUNDA LINEA DE 28.59 MTS, LA TERCER LINEA DE 10.82 MTS, LA CUARTA LINEA DE 3.66 MTS Y LA QUINTA LINEA DE 12.66 MTS COLINDA CON CANAL DE RIEGO. AL SUR: 128.15 MTS EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 41.36 MTS, LA SEGUNDA LINEA DE 41.08 MTS, LA TERCER LINEA DE 25.87 MTS Y LA CUARTA LINEA DE 19.84 MTS COLINDA CON FULGENCIO GONZALEZ PEREZ. AL ORIENTE: 55.27 MTS EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 26.15 MTS Y LA SEGUNDA LINEA DE 29.12 MTS COLINDA CON ARROYO DE MANANTIAL PROPIEDAD DE MANUEL COLIN TORRES. AL PONIENTE: 22.16 MTS Y COLINDA CON FORTINO GONZALEZ CONTRERAS. Con superficie aproximada de 3085.51 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de febrero de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1361.- 7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 119/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ respecto del inmueble ubicado en; Barrio de Milán número 30, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN DOS LINEAS: La primera de 17.31 Mts colinda con Antelmo Villa y la segunda de 10.20 Mts colinda con Jorge Arturo Gómez Albarrán. AL SUR: EN DOS LINEAS: La primera de 20.65 Mts y la segunda de 9.20 Mts colindando con Calle Milán. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS la primera de 5.60 Mts y la segunda de 6.90 Mts colindando con Jorge Arturo Gómez Albarrán y la tercera línea de 1.55 Mts colinda con calle. AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS la primera de 9.50 Mts, la segunda de 2.38 Mts, la tercera de 4.28 Mts y la cuarta de 4.43 Mts colindando con María Jaramillo Jaramillo; con una superficie total de 466 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1362.- 7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 913/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por BERTÍN PÉREZ BENÍTES, en auto de doce de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres, número 768, San Francisco Coaxusco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 5.90 metros con vialidad Lázaro Cárdenas (hoy Avenida Solidaridad las Torres); Al Sur 6.24 metros con Antonio García Serrano; Al Oriente 29.70 metros con José García Serrano; Al Poniente en tres líneas, la primera de 5.42 metros, la segunda de 10.19 metros y la tercera de 14.36 metros, todas colindantes con Antonio García Serrano. Con una superficie de 190 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído desde el día veintidós de marzo de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber quiénes se crean con mayor o igual derechos sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 11 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1366.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 167/2022, MARCELA CELAYA VELAZQUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "XALATO" ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor GUMERCINDO RIVERO URBINA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, UNA DE 43.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CLAUDIA IVETH GAZCA FLORES. LA SEGUNDA DE 137.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GUSTAVO CERVANTES QUIROZ; LA TERCERA EN 39.60 METROS Y COLINDA CON MARCELA CELAYA VELÁZQUEZ.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 53.80 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON BRAULIO MEDINA ÁVILA, LA SEGUNDA EN 129.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON BRAULIO MEDINA ÁVILA.

AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 67.00 METROS Y COLINDA CON MARCELA CELAYA VELÁZQUEZ Y LA SEGUNDA EN 07.50 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 20.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CLAUDIA IVETH GAZCA FLORES, LA SEGUNDA DE 31.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DEL MEZQUITE Y LA TERCERA EN 53.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON SUSANA POSADAS SOLANO.

Teniendo una superficie total aproximada de 11,533.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESÁR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1370.-7 y 10 marzo.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DE LOURDES ROJAS LOZADA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 80/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en CALLE LAREDO, SIN NUMERO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 07.35 metros y colinda con Guadalupe Carmona, AL SUR 07.35 metros y colinda con Calle Ciprés y Pedregal, AL ORIENTE 10.00 metros y colinda con Calle Laredo, AL PONIENTE 10.00 metros y colinda con Guadalupe Carmona; con una superficie aproximada de 73.50 (setenta y tres metros cincuenta centímetros), indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIO CARMONA RAMIREZ desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, siendo sus COLINDANTES: GUADALUPE CARMONA, CALLE CIPRÉS Y PEDREGAL, CALLE LAREDO Y GUADALUPE CARMONA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE 09 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1371.- 7 y 10 marzo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE VICTOR RODRIGUEZ ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 150/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CORNEJAL" ubicado en Calle privada, sin nombre, s/n, en el Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera 41.60 metros y colinda con Ma. De los Angeles Sotera García Santillán, y la segunda 7.04 metros y colinda con Ma. del Refugio Sánchez Velázquez; AL SUR: 34.30 metros y colinda con María Guadalupe García González y Aurora García González; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 8.68 metros y colinda con Santiago Hernández Yescas y la segunda 12.30 metros y colinda con Santiago Hernández Yescas; y AL PONIENTE: En dos líneas, 36.20 metros y colinda con Luis Flores Venegas y la segunda 4.37 metros y colinda con Ma. Del Refugio Sánchez Velázquez, con una superficie total aproximada de 1140.75 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de mayo del año dos mil once (2011), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con María Guadalupe García González. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de la Magdalena Panoaya y su Anexo Vicente Riva Palacio, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

66-B1.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

ZENaida HERNÁNDEZ VARGAS, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3484/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio denominado "SOLAR", el ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28; cuyas medidas y colindancias son:

AL NOROESTE: EN 17.860 ML. CON CALLE NIÑOS HÉROES (ANTES ANDADOR PRIVADO).

AL SURESTE: EN DOS LÍNEAS DE 3.970 ML. CON CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ANTES GUILLERMINA HERNÁNDEZ VARGAS) Y EN 13.790 ML. CON JOSEFINA COVARRUBIAS GONZÁLEZ (ANTES DOLORES AGUIRRE MONTERO).

AL NORESTE: EN 21.940 ML. CON SANDRA HERNÁNDEZ VARGAS (ANTES JUAN HERNÁNDEZ VAZQUEZ); Y

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS DE 6.678 ML. CON DEPÓSITO DE AGUA Y EN 17.100 ML. CON CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ANTES GUILLERMINA HERNÁNDEZ VARGAS).

Con una superficie de 349.955 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas treinta y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

336-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ÁNGEL HERNÁNDEZ ORTIZ, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 72/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), a fin de acreditar la posesión del predio denominado: "SOLAR", ubicado en la: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente: CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: EN 10.609 ML, COLINDA CON ANDADOR PRIVADO,

AL SURESTE: EN 16.550 ML, COLINDA CON JOSEFINA COVARRUBIAS GONZÁLEZ (ANTES DOLORES AGUIRRE MONTERO Y/O PROPIEDAD PRIVADA),

AL NORESTE: EN 21.958 ML, COLINDA CON ÁNGELA HINOJOSA MAYORGA (ANTES ROBERTO MÉNDEZ HERÁNDEZ Y/O ÁREA COMÚN),

AL SUROESTE: EN 21.860 ML, COLINDA CON J. SOCORRO HERÁNDEZ VARGAS (ANTES JOSÉ SOCORRO HERÁNDEZ VARGAS).

con una superficie de 292.054 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

337-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ANGEL HERNANDEZ ORTIZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3791-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en: PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA, SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 06.820 METROS Y COLINDA CON MIRYAM LOPEZ VARGAS (ANTES ELENA VARGAS DE LOPEZ Y/O PROPIEDAD PRIVADA);

AL SURESTE: 07.730 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL NORESTE: 18.630 METROS Y COLINDA CON MARCOS CARVAJAL SERRANO (ANTES JOSE SOCORRO HERNANDEZ VARGAS); Y

AL SUROESTE: 18.640 METROS Y COLINDA CON CARMEN GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ (ANTES AGUSTINA HERNANDEZ VARGAS).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.092 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

338-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CELIA FUENTES CRUZ, bajo el expediente número 10243/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO,

EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 09.41 metros con JUANA VIOLETA JUÁREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: en 14.13 metros con CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: en 26.06 metros con RAYMUNDO LÓPEZ FUENTES Y ANGELA LÓPEZ BUSTOS; AL PONIENTE: en 18.40 metros con JULIO MONROY TORRES; con una superficie de 240.98 metros cuadrados y una superficie de construcción de 54.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

339-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

MAURICIO GARCIA LEYVA VELA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, Estado de México, se radico el juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el expediente número 381/2017 promovido por ROBERTO GIL WILLY, en contra de MAURICIO GARCÍA LEYVA VELA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Por el pago de la cantidad de \$1'380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, derivado de un Título de Crédito (PAGARÉ) que suscribió el demandado a mi favor el día 24 de junio de 2015, tal como se desprende del contenido del documento base de la acción, el cual se anexa al presente escrito; B) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales a razón del 5% (cinco por ciento), generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta la solución total de la litis, a razón de un 5% mensual; C) El pago de costas y gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes HECHOS. I.- Con fecha 24 de junio de 2015, el señor Mauricio García Leyva Vela, suscribió a favor un documento de los denominados PAGARE por la cantidad de \$1'380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, con fecha de vencimiento el día 24 de septiembre del 2015; II.- El día 26 de septiembre de 2015 el ahora demandado Mauricio García Leyva Vela, fué requerido de pago en su domicilio, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones se ha acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse el ahora demandado a su pago, motivo por el cual acudo a esta H. Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "Pagaré" que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita; III.- Además, es pertinente señalar que el ahora demandado se obligó en el documento fundatorio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio al tipo del 5% mensual; IV.- Es así, que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, el C. Mauricio García Leyva Vela, se ha negado a pagar, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de iniciar dicho procedimiento, publicando la determinación respectiva, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, requiriéndole para que haga pago de lo reclamado u oponga las excepciones que tuviere que hacer valer dentro de dicho plazo.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO INCLUIR LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE FIJAR, ADEMÁS, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN NAUCALPAN, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAUL HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1429.- 9, 10 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ.:

Se les hace saber que en el expediente 3045/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO en contra de VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto dos autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual ordeno emplazarla por edictos a VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión y por ende, he adquirido la propiedad del lote número veintiocho (28), que forma parte de la lotificación en condominio horizontal

del terreno urbano ubicado en la calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros con lote 27, Al sur: 17.00 metros con lote 29, Al oriente 7.00 metros con calle privada, Al poniente 7.00 metros con María Hernández, Al inmueble relativo le corresponde un indiviso de 2.81%. B) La cancelación de la inscripción a favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ y que la sentencia que recaiga en este juicio, sea inscrita en mi favor en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Ahora bien, 1.- Que en escritura número 9855, volumen CCXV, de fecha 31 de octubre de 1996, se formalizo un contrato de compraventa celebrado entre Constructora MAX MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como vendedora y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, como compradora, respecto al lote número veintiocho (28), terreno urbano ubicado en la Calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec. 2.- Que dicho inmueble fue adquirido por la compradora XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 0/100 M.N.), la cual la compradora cubrió mediante tres exhibiciones. 3.- Que la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, tomo posesión de la casa, materia de la compraventa, al momento de celebrar el contrato de compraventa referido, según se advierte en la cláusula tercera del contrato mencionado. 4.- Que como se desprende de la certificación expedida por el titular de la oficina registral del Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra adscrito en favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, bajo el folio de 00171523, el volumen 427, libro primero, sección primera, partida 226, de fecha 22 de agosto de 2000. 5.- Que VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, dejaron de otorgar en favor de la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, para acreditar la propiedad del inmueble materia del contrato mencionado, pero desde la fecha de adquisición, el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, he estado en posesión material del mismo, la posesión adquirida fue en concepto de propietaria, en razón de un contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble.

Se ordena emplazarlos a través de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1454.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL RAMIREZ BURGOS, respecto del inmueble denominado XALTIPAC, ubicado en calle Miguel Lerdo de Tadjada número 31, hoy con número oficial 115, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.15 metros y colinda con calle Lerdo; AL SUR 7.15 metros y colinda con Luciano Burgos Nápoles; AL ORIENTE 27.25 metros y colinda con Fermín Burgos Aparicio, hoy Enrique Burgos Nápoles; AL PONIENTE 26.55 metros y colinda con la vendedora, hoy; Melany Alejandra Ramírez Burgos, con una superficie aproximada de 192.33 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Jacoba Burgos Nápoles, en fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1455.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

EVARISTO MORALES VÉLEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1883/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "TEZCALALTONGO", ubicado en CALLE CERRADA DE MELCHOR OCAMPO S/N, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de DAVID ISLAS RUIZ, mediante contrato privado de

compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.33 (veintitrés punto treinta y tres metros) colinda con JOSÉ DÍAZ; AL SUR: 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros) colinda con LUIS CONTRERAS DE LA O; AL ORIENTE: 23.00 (veintitrés punto cero metros) colinda con EVARISTO MORALES VELEZ; AL PONIENTE: 23.36 (veintitrés punto treinta y seis metros) colinda con LUCIA GOMEZ ISLAS; con una superficie de 619.74 (seiscientos diecinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1456.- 10 y 15 marzo.

---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 332/2006.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTHA PATRICIA LOPEZ CANO GIL expediente número 332/2006, que en su parte conducente dice: se manda a sacar a Remate en Primer Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado en el documento base de la acción como: CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DEL MERCADO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; y para tal efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo determinado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que es el precio de avalúo determinado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada.

Ciudad de México a 24 de Enero de del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PATRICIA VALENZUELA PÉREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad, así como, en los sitios públicos de costumbre y las puertas del juzgado respectivo en la entidad en donde se encuentra ubicado el inmueble materia del remate, y en el periódico "DIARIO MAGEN" por DOS OCASIONES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1457.- 10 marzo.

---

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP.: 571/2010.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN CARLOS PINEDA ALCANTARA Y EVANGELINA BECERRIL MELENDEZ, la C. Juez interina Trigésimo Tercero de lo Civil dicto un auto dictado en la Audiencia de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno en el cual ordena sacar a remate el Inmueble ubicado en en el Área Privativa 28 Casa "C" del Lote Condominal 28 de la Manzana 23, y las Construcciones sobre el existentes, del Conjunto Urbano Habitacional de Tipo Interés Social denominado "Los Álamos", ubicado en Calle Los Colorines Fracción III, Rancho San Rafael, Pueblo de Visitación en términos

del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$340,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que resulte de restar el 20%. Al precio del avalúo que fue la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En la Ciudad de México a 15 de febrero del 2022.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DEBIÉNDOSE MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS HABLES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE; EN EL PERIÓDICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

1458.- 10 marzo.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinte de enero de dos mil veintidós, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295, en contra de MARÍA MICAELA GARCÍA PACHECO, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 671/2017.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble IDENTIFICADO COMO "B", EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIOCHO DE LA FRACCIÓN DEL CONJUNTO URBANO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien inmueble, para tomar parte en la correspondiente subasta se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

1459.- 10 marzo.

---

**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICÓ JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ADSCRITO AL H. TERCER TURNO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, HACE SABER al ciudadano JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO, que dentro de la carpeta de investigación: TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, en la que José Antonio González Correa, denunció el delito de Despojo, en contra de José Luis Velasco Velasco y Miguel González Martínez, en fecha 02 de noviembre de 2019, el Agente del Ministerio Público Antonio Trejo Ocampo, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, al tenor del siguiente acuerdo que se transcribe a la letra:

"Visto el contenido de los antecedentes de la investigación como de los diversos datos de prueba que contiene la carpeta de investigación en estudio, se advierta la existencia de una denuncia por Despojo llevada a cabo por el señor José Antonio González Correa en contra de las personas de José Luis Velasco Velasco y Miguel González Martínez, en la carpeta con NUC. TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, denuncia que tiene su origen con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., donde señala la victima que incluso durante la comisión del hecho se hizo uso de armas de fuego además de una manifiesta superioridad numérica por parte de los personas señaladas como Imputados, tal como se justifica con el ateste de los testigos del hecho estos de nombres Cesar Martínez Miranda y Concepción Hernández Hernández., posteriormente se adjunta por parte de la Víctima José Antonio

González Correa, copias simples de diversa carpeta de investigación, marcada con NUC.TLA/TLA/TLA/104/112077/19/04, como Víctima la Señora Irma Saucedo Colín, quien señala manifestaciones en su agravio con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 238, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., donde señala que tres sujetos masculinos ingresaron a su predio agrediendo y causándole lesiones, ostentándose como legítimos propietarios., posteriormente se exhibe instrumento notarial para actos de administración que otorga el señor Roberto Saucedo Colín a favor de José Antonio González Correa y Irma Saucedo Colín, lo que los legitima a ambos para llevar a cabo acciones de índole penal a su favor, de ahí que por ello acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980., también acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, donde se advierte de los documentos exhibidos propiamente los contratos de compra venta que como objeto de la compra corresponde a inmuebles con diversa ubicación es decir en predio denominado MARGARITAS; LOTE 244 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A. en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-244 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., lo que se corrobora en la clausura primera de dicho contrato de compra venta., lo mismo que acontece con respecto del predio ubicado como MARGARITAS, LOTE 245 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A., en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-245 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., ello se corrobora en la clausura primera de dicho CONTRATO de compra venta., posteriormente se agregó al expediente en estudio COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo DJ/SPA/DDU/0049/2019, en relación a los PREDIOS que nos ocupa, donde se contiene diversa documentación y diligencias realizadas por parte del H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., entre dicha documentación un contrato de compra venta de fecha 30 de abril del año 2004, como vendedor Cornelio Rivera Hernández, como comprador José Luis Velasco Velasco, con respecto al predio ubicado en CIRCUITO MARGARITAS LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., de dicho expediente se advierte también que se señala como inmueble el ubicado en CIRCUITO MARGARITAS SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Sin que hasta el momento se cuente con certeza en cuanto a la identificación de los predios en conflicto, tales como lo pueden ser la ubicación completa y correcta, medidas y colindancias dado que estas entre la diversa documentación exhibida se advierte que no corresponden a la superficie total de cada predio, aunado a las nomenclaturas de su ubicación de los mismos es variable, ante ello y dado que esta sede ministerial se encuentra llevando a cabo actos de investigación sobre los predios en conflicto y a fin de que se evite que en ellos lleven a cabo actos de propiedad que no le correspondan ni a una ni a otra parte tales como construcciones, ventas y donaciones que puedan afectar derechos fundamentales de quien tenga el legítimo derecho a los mismos., esta autoridad ministerial arriba al criterio de que los hechos denunciados bien pudieran tener apariencia de delito como lo pueden ser FRAUDE, DESPOJO Y USO DE DOCUMENTOS FALSO O ALTERADO o alguno otro de los contenidos en el ordenamiento penal vigente que incluso pudiera corresponder eventualmente de prisión preventiva oficiosa., ante ello de manera por demás precautoria en termino de lo que mandata el numeral 14, 15 y 19 Constitucional, los artículos 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena el aseguramiento de los inmuebles ubicados en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., por encontrarse íntimamente relacionados con el hecho que nos ocupa y se investiga, que si bien es cierto dicha determinación implica que por el momento no se pueda acceder a los mismos, lo es que es una de la facultades de la sede ministerial en tanto concluyen o se resuelve lo correspondiente en relación a los bienes asegurados., se ordena sea resguardado nuevamente el inmueble referido, a través de las fajillas correspondiente., lo anterior a fin de que se pierda altere o destruya; por lo que deberán de quedar en custodia de esta Sede Ministerial.”

EN TAL VIRTUD, A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, APERCIBE AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO, QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y EN CASO DE QUE NO MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2022.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL TERCER TURNO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1460.- 10 y 24 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAE S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 17 (DIECISIETE) y 18 (DIECIOCHO), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo

como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 17 (DIECISIETE) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 18 (DIECIOCHO) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

1464.- 10 y 23 marzo.

---

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAEL S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las DOCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 1 (UNO) y 11 (ONCE), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 1 (UNO) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 11 (ONCE) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

1465.- 10 y 23 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 803/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso –Información de Dominio– promovido por LAURA MEJÍA CAMACHO, en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano número 180, antes 28, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes



medidas y colindancias: AL NORTE: 8.83 METROS con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 9.10 METROS antes con Jesús Mejía García y actualmente con Yolanda Mejía Camacho; AL ORIENTE: 11.15 METROS con José Mejía Serrano, actualmente Ranulfo Jaime Mejía García; y AL PONIENTE: 11.15 METROS con la calle Ignacio Altamirano. Con una superficie aproximada de 99.97 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, Estado de México a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1466.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2005/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE GARCÍA ESCALERA Y YOLANDA MARTÍNEZ CARMONA; en términos del auto de fecha diez y veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle veinte (20) de noviembre número 03, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 1.- 7.40 metros y linda con Joel Cuenca León ACTUALMENTE con Patricia García Zinzu; AL NORTE 2: 10.04 metros y linda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado, al sur 1: 8.55 metros y colina con Eloy Cuenca León ACTUALMENTE Eloy Cuenca León; AL SUR 2: 8.70 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; AL PONIENTE: 9.51 metros y colinda con Jorge Miranda Vargas ACTUALMENTE colinda con privada de Juárez, sin embargo, como colindante se deberá citar al C. Jorge Miranda Vargas; AL ORIENTE 1: 5.36 metros y colinda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado; AL ORIENTE 2: 3.53 metros y linda con calle y/o Avenida 20 de Noviembre ACTUALMENTE el colindante es el mismo, en consecuencia, se deberá de notificar y citar al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México por conducto de la Primer Síndico Municipal Ema Laura Alvarez Villavicencio y/o Segunda Síndico Municipal Alma América Rivera Tavizón; y AL ORIENTE 3: 0.30 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; con una superficie de 113 metros cuadrados. En fecha seis de julio del año dos mil doce los suscritos adquirimos el inmueble, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el C. Mauro Cuenca León, su esposa la C. Alma Edith Guadarrama de Jesús, en su carácter de vendedores y los suscritos en nuestro carácter de compradores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1467.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLACESE A: MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES; PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS.

Que en los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CRUZ SANCHEZ ROSAS en contra de MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS

GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS en el que por auto de fecha dieciocho de junio y cuatro de octubre ambos del dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, respecto los siguientes hechos:

Con fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el C. PEDRO HUERTA MONTIEL, en su carácter de vendedor y la suscrita CRUZ SANCHEZ ROSAS con carácter de compradora, celebramos un contrato de compra venta, siendo el objeto del contrato, una fracción de terreno con superficie de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADROS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 27.00 metros linda con AURELIO ROA.

Al Sur 27.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Al Oriente 10.00 metros linda con calle sin nombre (Actualmente con calle Canarias).

Al Poniente 10.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Siendo el vendedor y la compradora ante el C. Profesor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, Síndico Procurador Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

La suscrita terminé de pagarle al señor PEDRO HUERTA MONTIEL en fecha 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa, por lo que a partir del mes de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa obtuvo la posesión y el dominio en forma plena, por haber liquidado la totalidad de adeudo, con lo que pruebo que mi posesión es de buena fe. Ubicación en calle Canarias, sin número, de la Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54400, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Concluí de pagar la fracción de terreno materia de este juicio de Usucapión, tengo la posesión física y material del mismo en concepto de propiedad, pacífica, continua y pública, he realizado en relación a dicho terreno.

Se expide para su publicación al 01 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), el diverso de fecha cuatro (04) de octubre del mismo año y 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1468.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Que en el expediente 655/2020, promovido por LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA demanda a SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazada en Circuito de los Cuervos, manzana treinta, lote tres, casa 58 "c", Nicolás Romero, Estado de México y el segundo de ellos en Avenida 16 de Septiembre, número 26, interior s/n, colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, en su calidad de vendedora y la C. LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto del inmueble terreno identificado con folio real 00329921, inmueble inscrito en la partida 168 del volumen 36, libro primero sección primera, fracción terreno denominado "ERIZAO", Ubicado En Colonia No Consta, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Denominado Actualmente En Avenida 16 De Septiembre, Número 8, Interior 4, Colonia Hidalgo, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.25 MTS. 0.33 MTS y colinda con paso de servidumbre, AL SUR 9.25 MTS y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE 12.15 y colinda con SOSTENES VILCHIS y AL PONIENTE 12.15 y colinda con JULITA MIRANDA SALGADO. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el treinta de julio de dos mil doce, con la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, se me entrego la posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores y desde ese momento yo LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA he poseído en calidad de dueño, de forma continua y pacífica dicho Inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al

demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 02 de Febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1469.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente 168/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MÁXIMO BALDI VENEGAS e ISAURA ALMARAZ COMPARAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento que ha operado a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., la USUCAPIÓN, sobre el terreno con construcción ubicado en Avenida Arboleda de la Hacienda número 90, Manzana 94, Lote 12, Sección III del Fraccionamiento las Arboledas, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído en los términos que exige la ley; B).- La declaración de que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; C).- La inscripción que el suscrito ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, hoy Instituto de la Función Registral, del inmueble en controversia a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., asimismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia bajo los siguientes datos: PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA (ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00333281) A FAVOR DE LAS ARBOLEDAS S.A.; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de febrero de 2014, la actora celebró contrato de Compraventa, firmando por una parte en su carácter de "VENDEDOR", el señor MAXIMO BALDI VENEGAS, con conocimiento de su esposa la señora ISAURA ALMARAZ COMPARAN y por la otra parte en su carácter de "COMPRADORA" MADO ARRENDADORA DE MEXICO S.A. DE C.V., siendo objeto de dicho contrato el Terreno con construcción descrito en la prestación A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.00 METROS CON AVENIDA DE LA HACIENDA. AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13. AL NORESTE EN 02.09 METROS CON LOTE NÚMERO 32 y 8.91 METROS CON LOTE 33. AL SURESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 11. ESQ. 99.51 M. A CALLE ALONDRA Y PROPIETARIO(S): "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Teniendo el lote de terreno una superficie de 330.00 metros cuadrados; 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, las partes convinieron como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual LA COMPRADORA entregó al VENDEDOR quién a su vez, refirió que la recibió a su entera satisfacción; 3.- Tal como se refiere en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa el VENDEDOR hizo entrega de la posesión física y material del Lote de Terreno, que fue objeto del Contrato celebrado, posesión que ha detentado desde esa fecha la parte actora, de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, es decir desde hace siete años; 4.- Desde el 18 de febrero de 2014, hasta la fecha la actora ha tenido la POSESIÓN del inmueble de referencia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor, toda vez que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, es procedente que se declare mediante sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del mismo; 5.- La demanda la ejercitá en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla México, con los datos descritos en la prestación C); 6.- Desde la fecha que MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., celebró contrato de Compraventa, la parte demandada se negó a llevar acabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales, con el fin de que la actora pudiera tener boleta predial de su propiedad y que constituye una de las razones por las que acude a promover el presente juicio y regularizar el pago de contribuciones a nombre de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día uno de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1470.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

Se le hace saber que en el expediente número 655/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL SALDIVAR VENANCIO y/o ALMA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLAFUERTE por su propio derecho y en su carácter de endosatarios en procuración de CATALINA ALCÁNTARA OSORNIO, en contra de WILFRIDO V. BASURTO EZQUIVEL y/o WILFRIDO VALENTÍN BASURTO ESQUIVEL y/o MA. TERESA TOVAR PÉREZ y/o MARÍA TERESA TOVAR PÉREZ, el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, de conformidad al auto de veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se señalaron las diez (10:00) horas del veintidós (22) de abril del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y evaluado dentro del presente juicio, el cual se encuentra ubicado en Barrio San Jerónimo, Aculco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 16.00 metros con Calle Pomoca; al Sur 15.00 metros con Manuel Lucio; Oriente 25.00 metros con Manuel Lucio; y al Poniente 28.60 con Arroyo, con superficie de 415.004 metros cuadrados e inscrito en el Instituto de la con Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México bajo la Partida 122, en el libro primero, sección primera, volumen XII, fojas 28 frente, en fecha 09 de julio de 1982. Sirve de base para la postura legal la cantidad de \$1'047,166.71 (un millón cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.) embargado en autos; por lo tanto, anúnciese su venta legal por medio de edictos mismos que se publicarán por una sola vez, en el periódico de circulación amplia en la entidad, donde se ventila el juicio, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la publicación del edicto y la almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para este Juzgado, quedando a su disposición del ocurrente, para que haga la publicación ordenada en líneas precedentes, convocándose postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe total de la cantidad de \$1'047,166.71 (un millón cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.), monto que se estableció en el avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste Juzgado, cítese personalmente a la parte demandada en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Procedase a la publicación de los Edictos por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1471.- 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 183/19, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE TRINIDAD PINEDA ZAMORANO en contra de MARIA ELENA RANGEL LOPEZ, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble: CALLE HERMOSILLO NUMERO 68 A, COLONIA LOMAS DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste en veintidós metros con lote 1 y 28, nuevamente al sureste en diez metros con calle Hermosillo; nuevamente al suroeste en veintitrés metros diez centímetros con lote tres y al noroeste, en nueve metros cuarenta y cinco centímetros con calle Jalapa; con superficie de DOCIENTOS CATORCE metros cuadrados, debiéndose anunciar su venta en pública almoneda por UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, y de manera que entre la publicación y la fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad desde \$2,240,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se expiden a un día de marzo del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1472.- 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el expediente 553/2015, Procedimiento Ordinario Civil (Pago De Daños), promovido por MA. EVELIA QUEZADA RODRÍGUEZ, en contra de ALEJANDRO ROMERO CARMONA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós señalo las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Floresta, número 203, lote 43 de la manzana 250, Fraccionamiento o Colonia Reforma, Ampliación La Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,070,684.20 (un millón setenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la inteligencia de que será postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

Publíquense los Edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal por una sola vez, en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1473.- 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA DE LA LUZ GARCIA DIMAS, bajo el expediente número 10222/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE LABRADORES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE LABRADORES; AL SUR: 10.00 METROS CON BONIFACIO GARCIA RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON SOFIA MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLEJON LABRADORES B; con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1474.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA DEL CARMEN CAMACHO RAMÍREZ, bajo el número de expediente 1728/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO (XALTIPAC) UBICADO EN SEGUNDA CERRADA ISIDRO FABELA, SIN NÚMERO, VILLA SAN LORENZO CHIMALCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA ALFARO; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR ISIDRO FABELA; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE FABIAN BUENDIA; Y AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON NATIVIDAD ORTEGA; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que la propiedad la adquirió mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con el Señor Ricardo Ramírez Sosa, en fecha 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los once días de febrero del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1475.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, respecto del inmueble ubicado Tercera Cerrada De Leona Vicario (Anteriormente Tercera Privada De Leona Vicario), Actualmente con el Número 845 Norte, Colonia Hípico (Anteriormente la

Purísima), en Metepec México, el H. Ayuntamiento de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano me expidió Constancia de Número Oficial, donde proporciona la información de mi predio con la ubicación actualmente: 3a cerrada de Leona Vicario (Anterior 3a Privada de Leona Vicario) Perteneciente a la Colonia Hípico (Anterior la Purísima), Del Municipio de Metepec, el cual le corresponde el Número Oficial 845 Norte con Código Postal 52156, con las siguientes medidas y colindancias,; AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con PIEDAD PEREZ FLORES, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90, METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con GILBERTO DURAN PEREZ, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1476.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 229/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de PIZA GONZALEZ OLIVIA, en cumplimiento al auto dictado en fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 del Código Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien: Inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL ZONA CENTRO UBICADA EN LA AVENIDA TENANGO DEL VALLE, LOTE 5, DEPARTAMENTO 202, CONDOMINIO F, EDIFICIO 4, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, en la cantidad de \$593,217.11 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo de la parte demandada, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe antes señalado y para lo cual se convoca a postores. Notifíquese en forma personal a las partes en los domicilios procesales que tengan señalados en autos, la celebración de la almoneda de remate señalada. Tomando en consideración que el inmueble embargado, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.144 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a la publicación de los edictos que anuncien el remate lo que deberá de hacerse en la tabla de avisos del juzgado exhortado y en la receptoría de rentas de esa entidad federativa, en los mismos términos señalados en el presente proveído. Facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la publicación de los edictos. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados y exhorto para el remate en primera almoneda del bien inmueble antes señalado y que se encuentra descrito en el certificado de libertad de gravámenes, como en la demanda, previa toma de razón que obre para los efectos legales a que haya lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLÍN NUÑEZ.-RÚBRICA.

1477.- 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictados en los autos correspondientes al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FIAT FACTUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO número de expediente 52/2016; el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda bajo los siguientes términos:

En la Ciudad de México a tres de diciembre de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de JULIO CÉSAR ARAUS CASTILLO, apoderado de la parte actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LOTE QUINCE, DE LA MANZANA CUARENTA, DE LA CALZADA DE LA CALENDARIA, FRACCIONAMIENTO "HACIENDA OJO DE AGUA", EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$2'404,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada MARIBEL VALENCIA MEDINA quien autoriza y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

Se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

1478.- 10 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 115/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 109, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 55.00 metros y colinda con Bibiana Rojas López, SUR: 54.98 metros y colinda con Manuel Edmundo Rosas Barajas, ORIENTE: 37.60 metros y colinda con Lucas Samaniego Heras, PONIENTE: 37.61 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie total de 1,840.17 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1479.- 10 y 15 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 116/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 116/2022, que se tramita en este juzgado promueve MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 111, FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 54.98 METROS Y COLINDA CON MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS.

AL SUR: 54.95 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

AL ORIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON LUCAS SAMANIEGO HERAS.

AL PONIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de 2,758.55 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

A partir de la fecha trece (13) de junio de dos mil uno (2001), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1480.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 840/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha nueve de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el dictado con fecha de dos de febrero de dos mil veintidós, deducidos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROJAS ALCANTARA MARÍA ELENA en contra de MORALES SOLANO JORGE LUIS expediente número 840/2008. [...] se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble PRIMERA ALMONEDA, identificado como: Vivienda en condominio número 19 del lote 1, edificio 1, manzana 11, marcada con el número oficial 1-1-503, y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del 0.1667 por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes, que forman parte del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos primera sección" marcado con el número 8, de la calle camino a San Miguel la Aurora, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: Vivienda en condominio número 19 Edificio 1, marcado con el número 8, marcado con el número oficial 1-1-503 Circuito Presidente Adolfo López Mateos y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del cero punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes del mencionado condominio, Conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, ubicado en la Calle Camino a San Miguel La Aurora, número exterior edificio 1, manzana 11, lote 1, vivienda 19, colonia Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos Primer Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda [...] con fundamento en lo previsto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, deberá de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre y en los estrados de los juzgados de la entidad en la que se encuentra el inmueble, así como en los estrados de este juzgado y en los tableros de la tesorería de esta ciudad, asimismo, en el periódico "LA RAZÓN", por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia [...] NOTIFIQUESE [...]

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

Y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para tenga verificado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, tórnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente [...] NOTIFIQUESE [...]

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por medio del cual se tiene a la apoderada legal de la cesionaria MARÍA ELENA ROJAS ALCÁNTARA por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencias se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS para tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, tórnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente [...] NOTIFIQUESE [...]

Ciudad de México a 04 de Febrero de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SANCHÉZ SALMORAN.-RÚBRICA.

Para su publicación en los estrados de este juzgado, en los tableros de la tesorería de esta ciudad y en el periódico "LA RAZÓN", por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

71-B1.-10 y 23 marzo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JULIO URBAN MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 574/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, ubicado en CALLE ROBERTO FIERRO ESUINA CON CALLEJON 03, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día quince 15 de junio del año dos mil seis 2006, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. MARTIN URBAN ALVA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de doscientos veinte metros cuadrados 220.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROBERTO FIERRO; AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON 03; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON ALAN ISRAEL URBAN MADRIGAL; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE VEGA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta 30 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

372-A1.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad

respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

373-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2476/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de inscripción, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a los ahora demandados PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A.

Que en los autos del expediente número 60/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEONORA RODARTE RODRÍGUEZ, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES A).- La declaración que emita su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapación y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. B).- El reconocimiento que haga el señor Mario Ponce Toledo, en el sentido de que se ha consumado a favor la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapación y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. C).- La inscripción que haga el Instituto de la Función Registral del Estado de México al Folio Real Electrónico número 160171, de la Sentencia Definitiva que emita su Señoría declarando que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapación y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen y se desprendan del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- El pasado día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, celebró Contrato de Compra-venta con la Sociedad Mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A. 2.- En dicho acuerdo de voluntades, la sociedad mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., fungió como Vendedor y la suscrita como comprador o adquirente. 3.- El objeto del acuerdo de voluntades lo fue la compra-venta del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas superficie, medidas y colindancias son: Superficie: 200 metros cuadrados, al Norte: 25.00 metros con lote 10, al Sur: 25.00 metros con lote 12, al Oriente: 8.00 con calle de Violetas, al Poniente: 8.00 con lotes 30 y 31. 4.- Cabe señalar que tal y como se desprende del contrato base de la acción en dicho acto, adquirí el predio en calidad de propietaria. 5.- El precio de la compra-venta fue de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Dicho precio de la operación de Compra-venta fue recibido a entera satisfacción de la parte vendedora mediante un pago por la cantidad de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, tal y como se desprende del contrato base de la acción. 7.- Mediante dicho contrato de compra-venta, adquirí la propiedad del inmueble descrito con anterioridad. 8.- Es el hecho de que desde la fecha en que adquirí el inmueble en calidad de propietaria es que lo he poseído siempre en forma pacífica también. 9.- Dado que la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, desde que lo compré lo he poseído a la vista y con conocimiento de todos en concepto y calidad de propietario, es decir públicamente. 10.- La posesión que he ejercido respecto del inmueble de mi propiedad ha sido en concepto y calidad de propietaria, conocida por todos y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona o autoridad, es decir ha sido continua desde que lo adquirí. 11.- Ahora bien, con el objeto de acreditar mi dicho, es que me permito exhibir la documentación consistente en recibos de pago de predial, luz, teléfono y varios más que acreditan que me he comportado como dominadora en sentido económico y legal del inmueble de mi propiedad. Así mismo desde este momento manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad que si bien es cierto algunos Recibos de pago de servicios no aparecen a mi nombre, es porque en su momento mi señora Madre me apoyo con la contratación de algunos, sin embargo, la suscrita es quien los recibe y paga, ya que soy la propietaria. 12.- Así las cosas, dado que he adquirido y poseído el inmueble de mi propiedad señalado con anterioridad, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para que se consume a mi favor la Usucapación del inmueble de mi propiedad, la cual comenzó a contar en el tiempo desde el día en que lo adquirí mediante el contrato exhibido como base de la acción, es que solicito a su Señoría se sirva declarar que he adquirido por Usucapación el inmueble materia del presente juicio, lo que se solicita para todos los efectos legales a que haya Lugar. 13.- Cabe destacar que las partes nos sometimos en dicho pacto a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez del Estado de México, hecho por el cual su Señoría es competente para conocer del presente Juicio.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-

Validación: En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

375-A1.- 10, 22 y 31 marzo.